

## **VERSION PÚBLICA**

**De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento**

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

**REF.: ULR/023-DVA-2020**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con diecisiete minutos del seis de octubre de dos mil veintiuno.

### **I. TÉNGASE POR RECIBIDO:**

Memorándum con referencia UIFBP-262-2021, de fecha cinco de octubre del presente año, procedente de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual remitió el informe de inspección por alerta y otros operativos de fecha treinta de septiembre del año en curso, donde informa que no fue posible realizar el retiro de los productos sellados en el establecimiento denominado “**[REDACTED]**”, inscrita al número **[REDACTED]**, debido a que no se pudo ubicar el establecimiento ni su titular y se constató que se encuentra en estado de **[REDACTED]**” en el Sistema Integrado de esta Dirección.

### **II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.**

Visto lo anterior, se ha evidenciado que esta Unidad se encuentra imposibilitada de ubicar el establecimiento “**[REDACTED]**”, y a su titular la señora **[REDACTED]**, debido a que el establecimiento ya no se encuentra funcionando y no fue posible comunicarse con la titular del referido establecimiento por los medios de contacto registrados en esta Dirección.

Por ello, esta Unidad procederá a dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre la presunta ilegalidad de los productos que se dejaron sellados en el mencionado establecimiento, conforme lo establecido en el artículo 85 inciso 2° de la Ley de Medicamentos.

En razón de lo expuesto, se vuelve materialmente imposible para esta Unidad continuar las presentes diligencias, por lo que, resulta procedente ordenar el archivo de las mismas.

### **III. DE LA NOTIFICACIÓN POR TABLERO**

Respecto a los actos de comunicación, es importante recalcar que el establecimiento objeto del presente procedimiento ya no se encuentra funcionando y dado que no se obtuvo respuesta de la administrada al requerimiento realizado mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día quince de enero del presente año, ni se tiene conocimiento sobre su ubicación actual u otro medio técnico de comunicación; corresponde a esta Unidad realizar la notificación del presente auto vía tablero de esta Dirección, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**IV. RESOLUCIÓN**

**POR TANTO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 11, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 y 85 de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 6 y 100 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Infórmese* a la Fiscalía General de la República sobre los hechos documentados en el presente procedimiento;
- b) *Archívense* las presentes diligencias;
- c) *Notifíquese* por medio de tablero.-

.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE  
LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....  
.....